



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 26	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	JULIO 24 DE 2020
RADICADO	680013110008-2019-00380-00
PROCESO	V.S. EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	PEDRO ALONSO MERCHAN cc 91.209.312
APODERADA DEMANDANTE	ESMERALDA VERA VERA T.P. 51.755 del C.S. de la J.
DEMANDADA	LAURA CRISTINA MERCHAN BECERRA cc 1.098.752.424
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:33 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia virtual comparece la parte demandante representada por apoderada judicial y la demandada. Una vez instalada la diligencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado por **PEDRO ALONSO MERCHAN** en contra de su hija **LAURA CRISTINA MERCHAN BECERRA**, consistente en:

Que la obligación alimentaria CESE a partir del primero de noviembre de 2020 es decir que el señor PEDRO ALONSO MERCHAN, solo seguirá contribuyendo con los alimentos de su hija LAURA CRISTINA MERCHAN BECERRA ya mayor de edad, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del presente año. En consecuencia, se ordena OFICIAR al Pagador de la Electrificadora de Santander para que a partir del primero de noviembre de 2020, OMITA hacer el descuento por nómina que le fue ordenado en el numeral segundo del acta de conciliación No. 4880 celebrada el día 12 de febrero de 2016 en el Centro de Conciliación de la Personería de Bucaramanga.

SEGUNDO: Sin condena en costas a las partes, por haberse dado conciliación total dentro del presente asunto.

TERCERO: LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual será remitida a las partes vía correo electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente acta al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

QUINTO: ORDENAR que se expida copia auténtica de este fallo a las partes, en los términos del artículo 114 del C. G. P y a costa de los interesados.

QUINTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f87422110f5bf7a91a8bc4ff5b84ce7ff26ff8d54209e0ccedf84558184f1824

Documento generado en 27/07/2020 10:55:28 a.m.